que se lo mande la justizia desta villa
y otro juez que lo sea competente y los terna
en fiel guardia y custodia con las prisiones
necesarias para el seguro de los dichos
presos y de lo contrario si algun daño
viniese a la rrea al hazienda y particu
lares y las suyas lo pagaran todos sin fal
tar cosa alguna con puntualidad costas
y gastos si las uviere y si fueren negligen
tes que el dicho alcalde rrezetor de la dicha
santabula en no pagar a tiempo su proze
dido y por esta causa se viniese a executar
a el dicho concejo las costas y gastos pagaran
los otorgantes para cuya firmeza y se
guridad obligaron sus personas y bienes
muebles y rraizes a todos y por aber
y para que a todo les apremien por rrigor
de derecho e nuia executiba dieron poder
cumplido a las justizias de su mag.d y ceña
lada mente se sometieron a las de la
dicha ciudad de murzia y dicho tesorero
rrenunciaron su fuero propio domizilio
y bezindad y la ley si convenerit de ocurrir
judicum y la general en forma y la otorgaron
siendo testigos pedro ortiz murzia ha mon
to mas y antonio de yfre vezinos desta dicha
villa y no dellos firmo por los otorgantes
y a su rruego que dixeron no saber a quien
yo el escrivano doy fee conozco

Ante mi

Diego Vicente Paredes